

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

FOLLETO INFORMATIVO DE JB46 SEARCH FUND INVESTMENTS, S.C.R., S.A.

Madrid, noviembre de 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	3
3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	3
4. Régimen de suscripción y desembolso de Acciones	4
5. Régimen de reembolso de las Acciones. Inversión y reinversión de la liquidez.....	7
6. Las Acciones	7
7. Distribuciones. Cargas y gastos de la actividad	12
8. Información a los Accionistas	13
9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	13
10. Designación de auditores	14
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA SOCIEDAD	14
11. La Sociedad Gestora	14
12. Remuneración de la Sociedad Gestora	15
CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	16
13. Política de inversión de la Sociedad	18
14. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad.....	24
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.....	24
15. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	27
16. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.....	28
17. Jurisdicción competente.....	28
ANEXO I.....	29
ANEXO II.....	48

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

La sociedad JB46 SEARCH FUND INVESTMENTS, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**") figura inscrita, con fecha 11 de marzo de 2022, en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), con el número 412.

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Luis Martínez-Gil Vich el día 5 de enero de 2022, bajo el número 70 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad es calle Juan Bravo, 46, Portal Oficinas, Oficina 1, 28006, Madrid, España.

La duración de la Sociedad es de diez (10) años, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga por un periodo adicional de hasta dos (2) años prevista en los Estatutos Sociales. El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

A efectos aclaratorios, el periodo de comercialización de la Sociedad finalizó el día 30 de noviembre de 2022 (la "**Fecha de Cierre**"), por lo que la Sociedad Gestora no admitirá nuevos accionistas en la Sociedad.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales (los "**Estatutos Sociales**"), que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Folleto**"), y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión colectiva ("**LECR**") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.2 siguiente) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista, así como la adhesión al Pacto de Accionistas que rige las relaciones entre los mismos (el "**Pacto de Accionistas**").

4.

Régimen de suscripción y desembolso de Acciones

4.1 Capital social.

El capital social queda fijado en SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000.-€), representado por SEIS MILLONES (6.000.000) de acciones, numeradas de la 1 a la 6.000.000, ambas inclusive, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Dicho capital social de la Sociedad está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre las mismas:

- (a) CIENTO VEINTE MIL (120.000), Acciones Clase A, numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000, ambas inclusive;
- (b) DOS MILLONES TREINTA MIL (2.030.000) Acciones Clase B, numeradas correlativamente de la 120.001 a la 2.150.000, ambas inclusive;
- (c) UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL (1.110.000), Acciones Clase C, numeradas correlativamente de la 2.150.001 a la 3.260.000, ambas inclusive; y
- (d) DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL (2.740.000) Acciones Clase D, numeradas correlativamente de la 3.260.001 a la 6.000.000, ambas inclusive.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

Corresponde al Órgano de Administración de la Sociedad determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social de la Sociedad estará, en todo momento, suscrito por los Accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Los Promotores y los inversores de la Sociedad serán conjuntamente denominados como los “**Accionistas**” e individualmente como el “**Accionista**”.

4.2 Suscripción de las Acciones de la Sociedad

Cada inversor, deberá comprometerse a invertir, mediante la firma del correspondiente Compromiso de Inversión, como mínimo, la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

Por “**Compromiso de Inversión**” se entiende el compromiso suscrito por un Accionista en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad (el “**Capital Comprometido**”). La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Accionistas de la Sociedad será referida como los “**Compromisos Totales**”.

4.3 Desembolsos

El importe derivado del primer desembolso realizado por los Promotores se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

Cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora, en la correspondiente solicitud de desembolso, y siempre de conformidad con el Compromiso de Inversión firmado (la **“Solicitud de Desembolso”**).

La Sociedad requerirá a cada Accionista para que realice la suscripción y los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Accionista en el Pacto de Accionistas, al menos con quince (15) días de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso (el **“Plazo de Desembolso”**).

La Solicitud de Desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse y (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso.

En caso de que cualquier Accionista no atendiera a una solicitud de suscripción y desembolso debidamente remitida por la Sociedad, le será aplicable lo previsto en el apartado 4.4 siguiente, relativo a los Inversores en Mora, de este Folleto.

La Sociedad determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener en cada momento. Dichos desembolsos se realizarán en euros y al contado. Las Acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción.

En ningún caso, los Accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Inversor en Mora).

No estarán permitidos los desembolsos en especie.

4.4 Inversor en Mora

En el caso de que alguno de los Accionistas incumpla la obligación de desembolso del Capital Comprometido en el Plazo de Desembolso, la Sociedad Gestora comunicará dicha circunstancia al Accionista tan pronto como sea posible (la **“Comunicación de Incumplimiento”**) y, si dicho incumplimiento no se hubiera subsanado por parte del Accionista en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de envío de la Comunicación de Incumplimiento, el Accionista será considerado un **“Inversor en Mora”**.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos reconocidos en el Pacto de Accionistas y en los Estatutos Sociales.

El Inversor en Mora quedará obligado a ofrecer al resto de Accionistas, que podrán adquirir en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, el cien por cien (100%) de las Acciones de las que sea titular el Inversor en Mora, quedando fijado como precio de la oferta el menor de los siguientes, a los cuales les será de aplicación un descuento del cincuenta por cien

(50%):

- (i) el valor nominal de las Acciones.
- (ii) el valor Teórico Contable de las Acciones resultante del último balance aprobado con anterioridad a la fecha del incumplimiento.

El procedimiento para ejecutar la penalización por incumplimiento será el siguiente:

1. La Sociedad Gestora comunicará el incumplimiento al Inversor en Mora, así como su obligación de poner a disposición de los Accionistas interesados el cien por cien (100%) de las Acciones titularidad del Inversor en Mora en el momento del incumplimiento. Asimismo, comunicará al resto de Inversores la posibilidad de comprar dichas Acciones y el precio de las mismas.
2. Los Accionistas dispondrán de un plazo máximo de quince (15) días para comunicar a la Sociedad Gestora el número máximo de Acciones que estén interesados en adquirir.
3. La Sociedad Gestora asignará las Acciones en función del porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad y comunicará al Inversor en Mora y a los Accionistas interesados, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo anterior, y con una antelación mínima de cinco (5) días, el día, hora, lugar y nombre de la notaría donde deberán comparecer para formalizar la compraventa de las Acciones, que deberán ser pagadas al contado mediante cheque bancario.

En caso de que las Acciones del Inversor en Mora no sean adquiridas por el resto de los Accionistas, las mismas se adquirirán por parte de la Sociedad Gestora al precio indicado anteriormente.

A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al “Inversor en Mora”, a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

4.5 Confidencialidad

La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien con motivo de la inversión realizada en la Sociedad y (ii) aquellos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista en la Sociedad.

5. Régimen de reembolso de las Acciones. Inversión y reinversión de la liquidez

Salvo que la Junta General de Accionistas de la Sociedad, apruebe lo contrario, en interés de la Sociedad y los Accionistas, el reembolso total o parcial de Acciones de la Sociedad a los

Accionistas, no se llevará a cabo hasta la disolución y liquidación de la misma. En cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Accionistas en los mismos porcentajes que cada Accionista ostente en la Sociedad.

La Sociedad podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, así como cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, bien sea en nuevas inversiones, o bien con el objetivo de mantener, proteger o incrementar una inversión ya existente, o el valor de la misma. Lo anterior no desvirtuará, en ningún caso, la finalidad de la Sociedad de adquirir participaciones temporales en entidades, conforme a la política de inversión descrita en este Folleto.

6. Las Acciones

6.1. Características básicas y forma de representación de las Acciones

Las Acciones estarán divididas en cuatro clases, acciones de clase A ("**Acciones Clase A**"), acciones de clase B ("**Acciones Clase B**"), acciones de clase C ("**Acciones Clase C**") y acciones de clase D ("**Acciones Clase D**").

Las Acciones Clase A serán suscritas por los Promotores.

Durante los cinco (5) primeros años a contar desde la Fecha de Cierre:

- **Acciones Clase B:** serán asignadas a aquellos inversores cuyo Capital Comprometido sea de entre 100.000 € y 499.000 €.
- **Acciones Clase C:** serán asignadas a aquellos inversores cuyo Capital Comprometido sea de entre 499.001 € y 1.000.000 €.
- **Acciones Clase D:** serán asignadas a aquellos inversores cuyo Capital Comprometido sea superior a 1.000.000 €.

A partir del sexto (6) año a contar desde la Fecha de Cierre:

- **Acciones Clase B:** serán asignadas a aquellos inversores cuyo Capital Desembolsado sea de entre 100.000 € y 499.000 €.
- **Acciones Clase C:** serán asignadas a aquellos inversores cuyo Capital Desembolsado sea de entre 499.001 € y 1.000.000 €.
- **Acciones Clase D:** serán asignadas a aquellos inversores cuyo Capital Desembolsado sea superior a 1.000.000 €.

Las Acciones Clase A, Acciones Clase B, Acciones Clase C y Acciones Clase D serán conjuntamente denominadas las "**Acciones**".

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La suscripción de Acciones implica la aceptación por el Accionista del presente Folleto por el que se rige la Sociedad.

6.2. Régimen de Transmisión de Acciones

Las disposiciones de esta estipulación serán aplicables a todas las transmisiones de Acciones o derechos de suscripción preferente de Acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto de esta cláusula como **“Transmisión de Acciones”** o **“Transmisiones de Acciones”**.

Las Transmisiones de Acciones que no se ajusten a lo establecido en esta cláusula no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de Accionista a quien adquiera Acciones incumpliendo esta cláusula. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las Acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en esta cláusula.

En caso de que uno de los Accionistas desee transmitir sus Acciones a cualquier tercero, con carácter simultáneo a la transmisión, deberá obtener del adquirente la subrogación de éste en cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponder al Accionista transmitente en virtud del Pacto de Accionistas firmado entre los Accionistas. A tal fin, el Accionista transmitente obtendrá de dicho adquirente una Declaración de Adhesión al Pacto de Accionistas.

Las Partes acuerdan expresamente que, en caso de venta conjunta a un tercero del 100% de las Acciones, el precio de venta se distribuirá entre los Accionistas de forma que se dé cumplimiento a la Cascada de Distribución.

a) Periodo inicial de bloqueo (“lock-up”)

Los Accionistas no podrán gravar ni enajenar sus Acciones durante el plazo de cinco (5) años a contar desde la presente fecha, salvo en los siguientes supuestos:

- (i) cuando el Accionista correspondiente cuente con la autorización previa y por escrito de la Sociedad Gestora y todos las demás Accionistas;
- (ii) transmisiones entre los Accionistas o entre un Accionista y cualquier sociedad de su grupo (según la definición contenida en el artículo 42 del Código de Comercio español, en adelante **“Grupo”**) o, en caso de Accionista persona física, entre un Accionista y cualquier sociedad íntegramente participada por este. Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones sujetas a lo dispuesto en el presente apartado deberán ser notificadas previamente a la Sociedad Gestora, tal y como se detalla en el apartado d) de la presente estipulación.

b) Transmisiones libres

Serán libres las transmisiones entre Accionistas o entre un Accionista y cualquier sociedad de su Grupo o, en caso de Accionista persona física, entre un Accionista y cualquier sociedad íntegramente participada por este (**“Transmisiones Libres”**). En estos casos, no serán de aplicación las limitaciones a la transmisión, así como los derechos de adquisición preferente previstos en la presente estipulación.

Sin perjuicio de lo anterior, la transmisión por un Accionista de sus Acciones en la Sociedad a un

tercero (i) deberá notificarse previamente a la Sociedad Gestora, tal y como se detalla en el apartado d) de la presente estipulación, (ii) requerirá la adhesión previa del cesionario al Pacto de Accionistas, y (iii) no liberará al Accionista transmitente de sus obligaciones en virtud del Pacto de Accionista, ya que quedará solidariamente obligado junto con el cesionario al respeto de dichas obligaciones.

c) Transmisión en bloque

Los Accionistas sólo podrán transmitir la totalidad de sus Acciones en bloque, y no de manera parcial o fragmentada.

d) Notificación de Transmisión

El Accionista que pretenda transmitir sus Acciones (el “**Transmitente**”) deberá informar al potencial adquirente durante el curso de las negociaciones de la existencia del derecho de adhesión y del derecho de adquisición preferente de los demás Accionistas. Asimismo, se obliga a no admitir ninguna oferta por sus Acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de dichos derechos.

El Accionista que haya llegado a un acuerdo con un tercero para transmitir todas sus Acciones (el “**Acuerdo**”) deberá informar a la Sociedad Gestora de las condiciones de la transmisión, al menos treinta (30) días antes de la fecha de formalización prevista, adjuntándole el texto del Acuerdo (la “**Notificación de Transmisión**”).

El Acuerdo deberá tener carácter firme e irrevocable, sin perjuicio del posible ejercicio del derecho de adquisición preferente de los demás Accionistas. No se considerará un Acuerdo, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes (“*non-binding offers*”), los acuerdos de intenciones (“*memorandums of understanding*”) o las cartas de intenciones (“*letters of intent*”).

La Notificación de Transmisión deberá identificar plenamente las Acciones afectadas, el adquirente (el “**Adquirente**”) (detallando cuáles son sus accionistas y a qué Grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión (incluyendo el precio, plazo y forma de pago).

En caso de transmisión gratuita, solo se requerirán los datos personales del beneficiario propuesto.

e) Derecho de Acompañamiento (“tag-along”) y derecho de Adquisición Preferente

Ante cualquier Notificación de Transmisión de Acciones de la Sociedad, los Accionistas recíprocamente se reconocen:

- i. un derecho de acompañamiento (el “**Derecho de Acompañamiento**”), que consistirá en el derecho de los Accionistas distintos del Transmitente a exigir que, junto con las Acciones del Transmitente, el Adquirente adquiera, en los mismos términos y condiciones, la totalidad, pero solo la totalidad y no parte, de sus Acciones; y
- ii. un derecho de adquisición preferente, que consistirá en el derecho de (i) en primer lugar, los Accionistas distintos del Transmitente (y distintas de aquellos Accionistas que, en su caso, hubieran ejercitado el Derecho de Acompañamiento); y (ii) en segundo lugar, de la Sociedad, a adquirir las Acciones ofertadas por el Transmitente (y, en su caso, por las Partes que hubieran ejercitado el Derecho de Acompañamiento), en las condiciones

indicadas en la Notificación de Transmisión (el “**Derecho de Adquisición Preferente**”).

f) Ejercicio del Derecho de Acompañamiento y del Derecho de Adquisición Preferente

Una vez recibida por la Sociedad Gestora una Notificación de Transmisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (A) La Sociedad Gestora, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Transmisión, remitirá una comunicación a todas las Partes, adjuntando copia de la Notificación de Transmisión.
- (B) Los Accionistas distintos del Transmitente podrán ejercitar su Derecho de Acompañamiento, mediante notificación fehaciente a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el apartado (A) anterior. Transcurrido dicho plazo de quince (15) días hábiles, la Sociedad Gestora comunicará a los Accionistas el número de Acciones finales que se pretenden transmitir (es decir, el conjunto de las Acciones del Transmitente y de las Acciones de los Accionistas que hayan ejercitado el Derecho de Acompañamiento).
- (C) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la comunicación de la Sociedad a la que se refiere en el apartado (B) anterior, los Accionistas distintos del Transmitente (y, en su caso, de las que hubieran ejercitado el Derecho de Acompañamiento), podrán ejercitar, mediante notificación fehaciente a la Sociedad Gestora, su Derecho de Adquisición Preferente sobre la totalidad, pero solo la totalidad y no parte, de las Acciones del Transmitente y de las Partes que hayan ejercido su Derecho de Acompañamiento.
- (D) En el supuesto en que varios Accionistas ejercitaran su Derecho de Adquisición Preferente, las Acciones ofrecidas se distribuirán entre dichos Accionistas a prorrata de su respectiva participación en el capital social de la Sociedad y si, dada la indivisibilidad de las Acciones, quedaran algunas sin adjudicar, estas Acciones se distribuirán entre los Accionistas que hubieran ejercitado el Derecho de Adquisición Preferente en orden a su porcentaje de participación en la Sociedad, de mayor a menor, y, en caso de igualdad, por sorteo.
- (E) En caso de que ninguna de los Accionistas distintos al Transmitente (y, en su caso, de las ejercitantes del Derecho de Acompañamiento), ejercitase el Derecho de Adquisición Preferente, la Sociedad tendrá un Derecho de Adquisición Preferente sobre la totalidad, pero solo la totalidad y no parte, de las Acciones ofrecidas, sujeta a las prohibiciones y limitaciones de la LSC, que podrá ejercitar durante los 20 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de cinco (5) días hábiles a que se refiere el apartado (C) anterior. A tal efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del referido plazo de cinco (5) días hábiles, el Órgano de Administración acordará (a) la renuncia por la Sociedad al Derecho de Adquisición Preferente que le asiste, o, alternativamente (b) convocar una Junta General de la Sociedad para que ésta se reúna inmediatamente y decida sobre la adquisición por la Sociedad Gestora de las Acciones ofrecidas. En el acuerdo de la Junta General relativo a la adquisición de las Acciones por la Sociedad no tendrán derecho a votar el Transmitente ni, en su caso, los Accionistas que hubieran ejercitado su Derecho de Acompañamiento.
- (F) La Sociedad Gestora notificará al Transmitente y, en su caso, a los Accionistas que hayan

ejercido su Derecho de Acompañamiento:

- (i) en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente a que expire el periodo de cinco (5) días hábiles concedido a los Accionistas para el ejercicio de su Derecho de Adquisición Preferente, la identidad de los Accionistas que hubieran ejercitado su Derecho de Adquisición Preferente a quienes deben transmitirse las Acciones ofertadas, debiendo, en tal caso, el Transmitente y, en su caso, los Accionistas que hayan ejercido válidamente su Derecho de Acompañamiento, proceder a ejecutar la transmisión de las Acciones ofertadas a favor los Accionistas que hubieran ejercitado su Derecho de Adquisición Preferente, en el plazo de un mes desde la remisión de la notificación a que se refiere este apartado; o,
 - (ii) en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir el siguiente en que expire el periodo de veinte (20) días hábiles concedido a la Sociedad para que ejercite su Derecho de Adquisición Preferente, si, tras no ejercitar ninguna de los Accionistas su Derecho de Adquisición Preferente, fuera la Sociedad quien lo hubiera ejercitado, la fecha en que se deberá proceder a ejecutar la transmisión de las Acciones ofertadas a favor de la Sociedad, que no podrá exceder en más de un mes desde la remisión de la notificación a que se refiere este apartado.
- (G) El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las Acciones serán los indicados por el Adquirente en la Notificación de Transmisión.
- (H) Transcurrido el último plazo previsto en el apartado (F) anterior sin que se haya notificado al Transmitente y, en su caso, a los accionistas que hayan ejercitado su Derecho de Acompañamiento, el ejercicio por los restantes accionistas o por la Sociedad del Derecho de Adquisición Preferente, el Transmitente y, en su caso, las Partes que hayan ejercitado su Derecho de Acompañamiento, quedarán libres para transmitir sus Acciones al Adquirente en un plazo de dos (2) meses desde la finalización de dicho plazo, en las condiciones indicadas en la Notificación de Transmisión.
- (I) El tercero adquirente, o los Accionistas no transmitentes que optasen por ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, deberá subrogarse en los eventuales créditos o préstamos que el Transmitente haya realizado a la Sociedad. Por lo tanto, el tercero adquirente deberá abonar al Transmitente las cantidades adeudadas por la Sociedad, en la fecha en que se formalice la transmisión, en virtud de los citados créditos o préstamos.

Dado el interés de la Sociedad Gestora en que la condición de Accionista y acreedor coincidan, el Accionista se obliga a no admitir ninguna oferta por sus Acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de esta obligación.

g) Derecho de Arrastre ("*drag-along*")

Si, al menos, los Accionistas titulares del 70% de las Acciones alcanzan un acuerdo con un tercero para la transmisión de la totalidad del capital social de la Sociedad, dicho Accionista tendrá derecho a obligar a todos los demás Accionistas a transmitir al tercero la totalidad de sus

Acciones, siempre y cuando dicha transmisión sea aprobada por unanimidad de los Promotores (el "**Derecho de Arrastre**").

El tercero adquirente deberá subrogarse en los eventuales créditos o préstamos que los Accionistas hayan realizado a la Sociedad. Por lo tanto, el tercero adquirente deberá abonar a los Accionistas transmitentes las cantidades adeudadas por la Sociedad, en la fecha en que se formalice la transmisión, en virtud de los citados créditos o préstamos. Dado el interés de la Sociedad Gestora en que la condición de Accionista y acreedor coincidan, los Accionistas se obligan a no admitir ninguna oferta por sus Acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el Adquirente de esta obligación.

En caso de ejercicio de este Derecho de Arrastre, no será(n) de aplicación el Derecho de Acompañamiento y el Derecho de Adquisición Preferente previstos en esta estipulación.

7. **Distribuciones**

El reparto de cualquier derecho económico que corresponda a las Acciones (las "**Distribuciones**") se realizará individualmente y en proporción a su respectiva participación en el capital social de la Sociedad y seguirá el siguiente orden de prelación de pagos (la "**Cascada de Distribución**"):

1. Con respecto a las Distribuciones que correspondan a los titulares de Acciones de Clase A, corresponderá el 100% a titulares de Acciones de Clase A.
2. Con respecto a las Distribuciones que correspondan a los titulares de Acciones de Clase B, a los titulares de Acciones de Clase C y a los titulares de Acciones de Clase D;
 - a) en primer lugar, a los titulares de Acciones de Clase B, a los titulares de Acciones de Clase C y a los titulares de Acciones de Clase D, hasta que cada uno hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión desembolsado a la Sociedad;
 - b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a los titulares de Acciones de Clase B, a los titulares de Acciones de Clase C y a los titulares de Acciones de Clase D, hasta que cada uno hubiera recibido un importe equivalente a una tasa interna de retorno ("**TIR**") del 8% sobre el Capital Desembolsado ("**el Retorno Preferente**").
 - c) En tercer lugar, tras el pago de las cantidades indicadas en los apartados anteriores, las Distribuciones se realizarán de la siguiente forma:
 - El 20% de las Distribuciones a realizar será abonado a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.
 - El 80% restante de las Distribuciones, será abonado a los titulares de, a los titulares de Acciones de Clase B, a los titulares de Acciones de Clase C y a los titulares de Acciones de Clase D a prorrata de su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad.

La Sociedad Gestora restituirá a los Accionistas todas aquellas cantidades, en concepto de

Comisión de Gestión Variable, cobradas en exceso respecto a la aplicación de flujos económicos fijado en la Cascada de Distribución (“**Clawback**”). A modo ilustrativo, si como consecuencia de una desinversión que tenga lugar transcurridos DIEZ (10) años desde la presente fecha, la Sociedad Gestora percibe unos flujos económicos, en concepto de Comisión de Gestión Variable, por valor de UN (1) millón de euros y, tras desinversiones posteriores, se determina que, de conformidad con la Cascada de Distribución, el 20% que corresponde a la Sociedad Gestora equivale a OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000 €), esta deberá devolver a los Accionistas la cuantía de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €).

8. Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas información sobre las características de la Sociedad y elaborará y facilitará a los Accionistas un informe anual que contendrá un modelo con el estado de posición sobre las inversiones realizadas por la Sociedad, las cuentas anuales del ejercicio cerrado, un resumen de las valoraciones acerca de la gestión y actividades de la Sociedad. Asimismo, de manera semestral la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe acerca del cumplimiento del presupuesto, de las actividades llevadas a cabo a lo largo de dicho periodo, así como, acerca de la situación financiera, de negocio, perspectiva o cualesquiera otros asuntos de carácter sustancial que afecten a la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora permitirá a los Accionistas visitar y examinar en el domicilio social, libros contables y archivos de la Sociedad, así como, en su caso, discutir con los administradores los asuntos, finanzas, cuentas, presupuesto y operaciones de la Sociedad, previo requerimiento por parte del Inversor mediante notificación remitida con una antelación mínima de cinco (5) días.

9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

9.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la LECR y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo (la “**Circular**”).

El valor de las Acciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Acciones.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de Acciones en circulación.

9.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en los Estatutos Sociales, el Pacto de Accionistas y el presente Folleto.

9.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica de aplicación.

10. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**").

No obstante lo anterior, el auditor de cuentas de la Sociedad será Crowe Auditores España, S.L.P. (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con este apartado.

CAPÍTULO II, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

11. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a JB46 Partners, SGEIC, S.A., constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 208, con domicilio social en Calle de Juan Bravo 46, Portal Oficinas, Oficina 1, 28006, Madrid, España (la "**Sociedad Gestora**"), la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

12. Remuneración de la Sociedad Gestora

12.1. Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el presente Folleto, se calculará de la siguiente manera:

- (a) hasta el quinto (5º) aniversario (inclusive) de la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de los siguientes

importes:

- I. 2% de los Compromisos Totales suscritos por los titulares de Acciones de Clase B;
 - II. 1,75% de los Compromisos Totales suscritos por los titulares de Acciones de Clase C;
 - III. 1,50% de los Compromisos Totales suscritos por los titulares de Acciones de Clase D.
- (b) desde el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre y hasta la fecha de disolución de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de los siguientes importes:
- I. 1,50% de los Compromisos Totales desembolsados por los titulares de Acciones de Clase B;
 - II. 1,25% de los Compromisos Totales desembolsados por los titulares de Acciones de Clase C;
 - III. 1% de los Compromisos Totales desembolsados por los titulares de Acciones de Clase D.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 octubre de cada año, excepto el último trimestre que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

A efectos aclaratorios, los titulares de Acciones de Clase A no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

12.2. Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de gestión variable en relación con los rendimientos netos que obtengan los Accionistas, cuyo importe se calculará según lo previsto en el artículo 7 del presente Folleto (la "**Comisión de Gestión Variable**").

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

12.3. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable.

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

Política de inversión de la Sociedad

13.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación, en los Estatutos Sociales y en el Pacto de Accionistas de la Sociedad.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos y a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

13.2. Descripción del modelo Search Fund.

Creado en 1983, el Search Fund es un vehículo de inversión en el cual un grupo de inversores financia la búsqueda, adquisición y posterior gestión de una sociedad (la “**Target**”) por parte de uno o dos gestor/es denominado/s “**Searcher/s**”.

Las principales características son las siguientes:

- Searchers, habitualmente de entre 30-35 años, procedentes de las principales escuelas de negocio internacionales.
- Grupo inversor formado por 10-15 inversores.
- Targets estables o en crecimiento, con un valor compañía de 10-25M€ y EBITDA de 1,5-5M€ márgenes de doble dígito, bajo CAPEX, sin deuda y con un porcentaje alto de ingresos recurrentes o altamente repetitivos.
- Precio de compra de Target de 4-6 x EBITDA.

FASES DE UN “SEARCH FUND”

Fase 1: Levantamiento del capital de búsqueda.

- Duración aproximada de 3 a 6 meses.
- Se levanta entre inversores (“**Search Fund Investors**”) el capital necesario para financiar los gastos de búsqueda, dividido en distintas units (típicamente alrededor de 12, de 30.000 € cada una), incluida la retribución del Searcher durante la búsqueda (70-90 k€/anual aprox.). Un inversor puede tener menos o más de una unit de forma que el número de inversores no tiene por qué coincidir con el de units.

Fase 2: Búsqueda.

- Duración aproximada de 1 a 24 meses. La media es alrededor de 18 meses.
- La búsqueda la realiza el Searcher, el cual será el administrador único del Search Fund durante

esta fase. Es frecuente que el Searcher se apoye en un comité asesor informal formado por algunos inversores del Search Fund, el cual le apoya y orienta en la búsqueda de la Target.

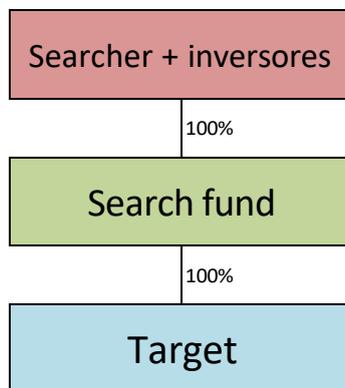
- A los inversores que participan en el capital de búsqueda se les reconocen los siguientes derechos:
 - Derecho de suscripción preferente en la adquisición.
 - Premio (“Step-up”) del 50% sobre el capital de búsqueda invertido, participen o no en la adquisición.

Fase 3: Adquisición. Adquisición de la Target por parte del Search Fund.

- La adquisición se financiará mediante financiación bancaria y una nueva ronda de aportación de capital por parte de los inversores en el caso en que los iniciales no cubran todo el capital necesario para la adquisición de la Target (“**Equity gap**”).

Fase 4: Gestión.

- Duración aproximada: 4 -7 años.
- La fase de gestión del Search Fund se estructura de la siguiente forma:



El órgano de administración del Search Fund está formado por un consejo de administración en el que participarán algunos inversores y el propio Searcher. La Sociedad, en su condición de inversor, participará a través de su Sociedad Gestora en algunos de dichos consejos de administración y, a cambio del desempeño de su cargo de administrador, percibirá una retribución anual que normalmente oscila entre los 5.000 € y los 15.000 € brutos.

El órgano de administración de la Target está formado por el/los Searcher/s. En caso de tratarse de un Searcher, el mismo será administrador único y, en caso de dos, estos serán administradores solidarios.

- A cambio de las labores de gestión, el Searcher percibirá una retribución superior a la de la fase de búsqueda.

Fase 5: Salida.

- Transmisión de la Target.

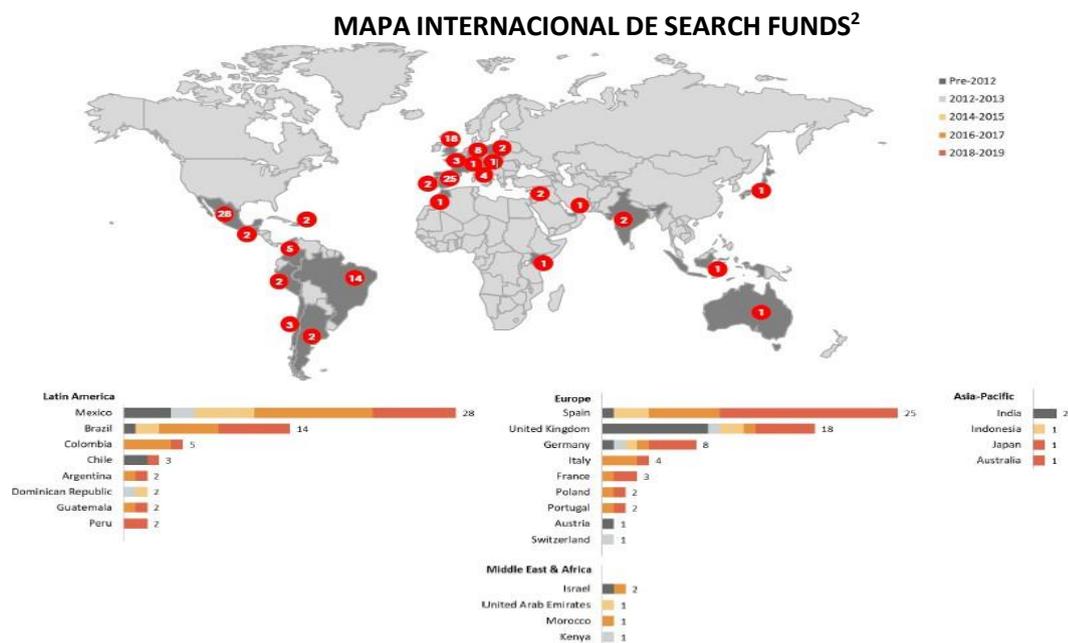
DERECHOS DEL INVERSOR Y DEL SEARCHER¹

Derechos del inversor.

- Step-up del 50% sobre el capital de búsqueda.
- Reembolso del capital invertido con carácter preferente.

Derechos del Searcher.

- Hasta un 25% (30%, en el caso de dos Searchers) de participación en el capital social de la Target, que se consolidará de la siguiente forma:
 - 1/3 en el momento de adquisición.
 - 1/3 a lo largo de los primeros 4 años de gestión de la Target.
 - 1/3 de manera lineal, en el caso de que la TIR obtenida por el inversor sea de entre el 20% y el 35% (e.g. si la TIR obtenida es del 27,5%, se consolidará la mitad 1/6).

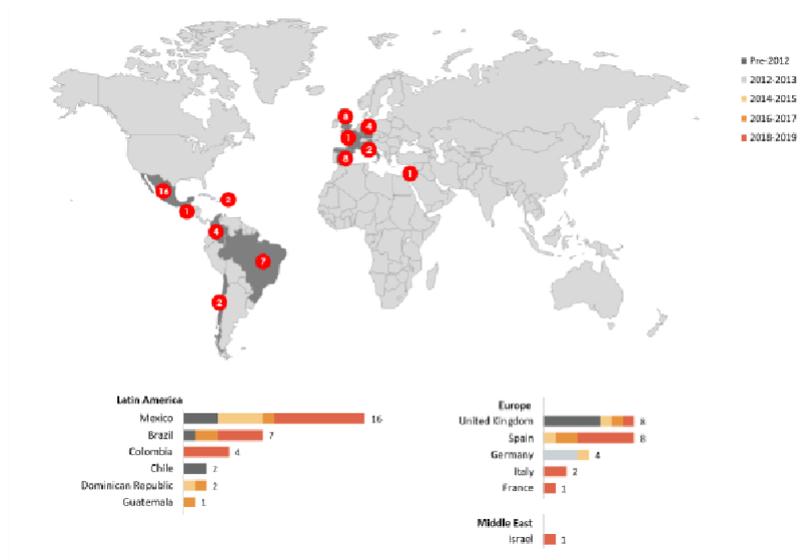


MAPA DE ADQUISICIONES LLEVADAS A CABO³

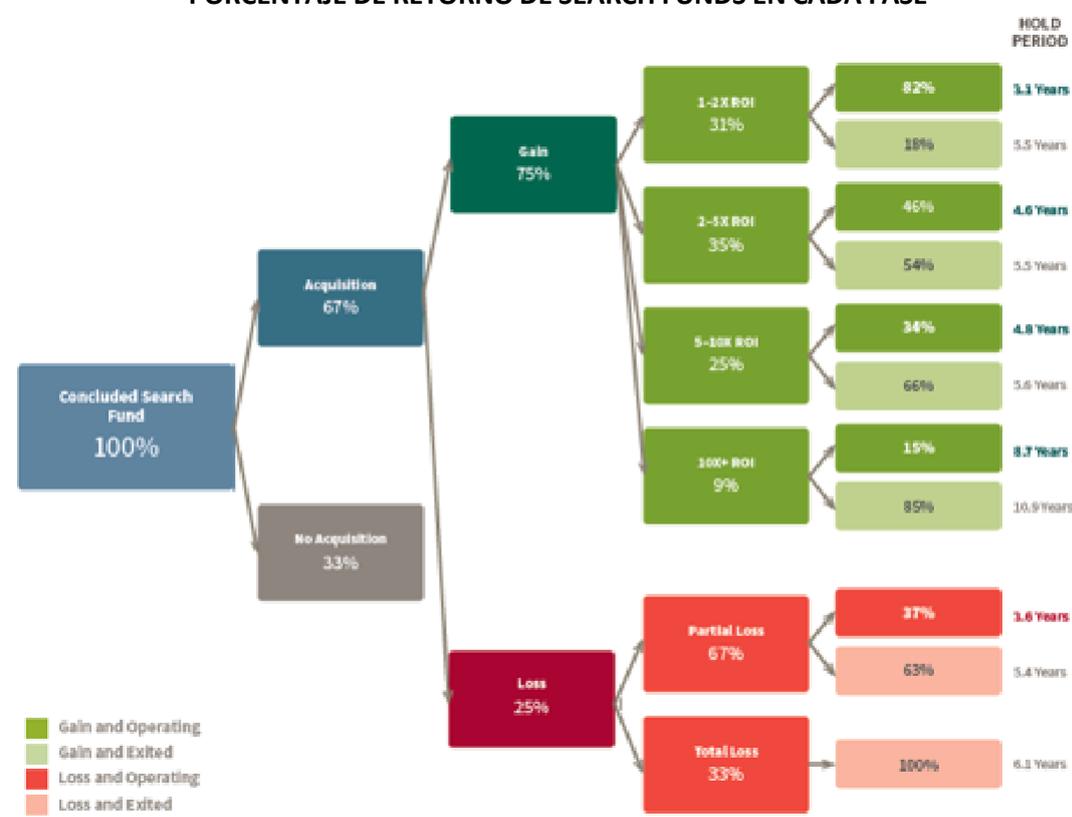
¹ Las condiciones descritas en este punto son las estándares. Podrían producirse pequeñas variaciones alrededor de estos parámetros.

² International Search Funds – 2020. Selected Observations. IESE Business School, University of Navarra, September 2020

³ International Search Funds – 2020. Selected Observations. IESE Business School, University of Navarra, September 2020.



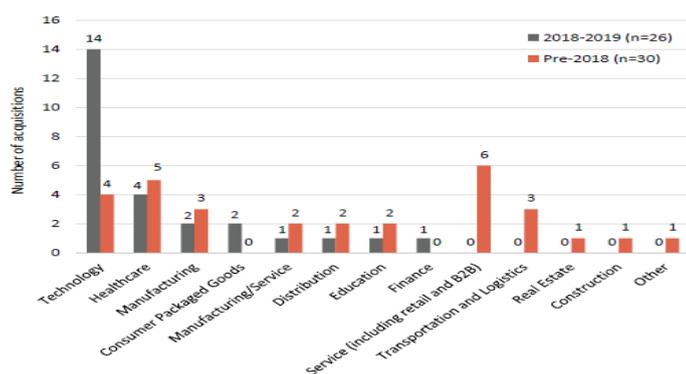
PORCENTAJE DE RETORNO DE SEARCH FUNDS EN CADA FASE⁴



SECTORES DE LAS TARGETS ADQUIRIDAS POR SEARCH FUNDS 2018-2019 VS. PRE 2018⁵

⁴ Estudio realizado por Stanford Business School, en agosto 2020.

⁵ International Search Funds – 2020. Selected Observations. IESE Business School, University of Navarra, September 2020.



Source: Prepared by the authors based on IESE search funds surveys.

MÉTRICAS INTERNACIONALES DE SEARCH FUND⁶

	Pre-2002	2002-2007	2008-2009	2010-2011	2012-2013	2014-2015	2016-2017	2018-2019
Number of Principals:								
Single	100%	60%	33%	80%	29%	63%	51%	60%
Partners	0%	40%	67%	20%	71%	38%	49%	40%
Amount of Initial Capital Raised (\$):								
Minimum	192,661	40,000	50,000	225,000	250,000	200,000	300,000	168,311
Median	266,500	170,000	493,779	314,850	587,777	426,486	440,638	446,150
Maximum	287,478	200,000	525,000	485,043	651,473	800,000	650,000	875,000
Amount of Initial Capital Raised by Solo Searchers (\$):								
Minimum	192,661	15,000	50,000	240,000	350,000	332,500	300,000	168,311
Median	266,500	40,000	256,279	369,542	362,500	400,000	396,000	413,695
Maximum	287,478	190,000	462,557	485,043	375,000	696,832	526,003	549,723
Amount of Initial Capital Raised by Partnerships (\$):								
Minimum	-	170,000	435,515	225,000	250,000	200,000	300,000	421,078
Median	-	185,000	525,000	225,000	600,000	590,000	585,566	606,444
Maximum	-	200,000	525,000	225,000	651,473	800,000	650,000	875,000
Number of Search Fund Investors:								
Minimum	8	2	3	10	6	6	5	8
Median	10	7	16	13	15	15	17	16
Maximum	11	9	20	16	24	25	22	28
Number of Months Fundraising:								
Minimum	2	1	2	3	3	2	2	2
Median	5	2	6	9	4	5	4	5
Maximum	7	6	7	13	15	12	11	13

El proyecto de la Sociedad (el “**Proyecto**”), consistirá en el levantamiento de un capital, para financiar durante un plazo de tiempo limitado el proceso de identificación, selección e inversión en un número de Search Funds (el/los “**Search Fund/s**”), así como, en su caso, la adquisición por parte de estos de distintas sociedades (la/s “**Target/s**”), la/s cual/es serán gestionada/s durante un plazo de tiempo determinado procediendo, posteriormente, en su caso, a su venta.

El Capital Comprometido será equivalente a un importe máximo de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000€).

13.3. Política de inversión de la Sociedad

⁶ International Search Funds – 2020. Selected Observations. IESE Business School, University of Navarra, September 2020.

El Proyecto consta de las siguientes cuatro (4) fases:

- a) **“Fase 1”**, cuya duración máxima será de tres (3) años a contar desde la fecha del último cierre de la Sociedad, consistente en la toma de participación en el capital social de distintos *Search Funds* tanto españoles como extranjeros.

Durante esta Fase 1, la inversión se acometerá para financiar la fase de búsqueda de los distintos *Search Funds*. El Searcher se dedicará en exclusiva a la búsqueda de una Target para su adquisición y, habitualmente, se apoyará en un comité asesor, además de mantener un contacto informal con sus inversores prácticamente de forma continua. Asimismo, el Searcher tendrá la obligación de realizar un *reporting* trimestral a Inversores, entre los que se encontrará la Sociedad.

Por tanto, la Sociedad Gestora realizará una selección de aquellos *Search Funds* que mejor se ajusten al Proyecto y mayor viabilidad ofrezcan y hará un seguimiento de su evolución durante esta Fase 1, tanto por medio del *reporting* trimestral como mediante el mantenimiento de continuas conversaciones/reuniones informales con el Searcher, así como a través de la participación en el comité asesor del *Search Fund*, en su caso.

“Fase 2”, cuya duración aproximada será la comprendida entre el primer y quinto aniversario a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad (hay algún solapamiento temporal entre las Fases 1 y 2 debido a que mientras ciertos Searchers pueden haber encontrado Targets que adquirir, otros aún estarán en el período de búsqueda) consistente en la participación en la adquisición de aquellas Targets identificadas por *Search Funds* así como, en su caso, en la gestión de dichas Targets mediante la participación en el órgano de administración del *Search Fund*.

Todas las operaciones de adquisición de Targets, conllevan un proceso de due diligence exhaustivo que dura entre 3 y 6 meses, cubriendo ampliamente aspectos financieros, contables, legales, laborales y comerciales. Las due diligence son realizadas habitualmente por firmas de primer nivel internacional e incorporan un grado de detalle de gran profundidad.

Podrán darse las siguientes situaciones:

- i. El *Search Fund* identifica una Target en la que la Sociedad Gestora acuerda invertir: la Sociedad participará en dicha adquisición por medio de la participación en el correspondiente aumento de capital que adoptará la junta general del *Search Fund*. Esto es, a la inversión inicial realizada durante la fase de búsqueda, se le añadirá la realizada en la adquisición de la Target.

Además, el valor de la inversión realizada durante la fase de búsqueda se incrementará en un 150%. Dicho incremento de valor es el denominado “Step-Up”. A efectos ilustrativos, si la inversión durante la fase de búsqueda fue de 10.000€, la misma pasará a representar un valor de 15.000€ tras la adquisición de la Target, lo cual diluirá la participación del capital de adquisición. Por tanto, el Step-Up de la Sociedad, en aquellas adquisiciones de *Search Funds* en las que participe, se verá traducido en un mayor valor de su inversión durante la fase de búsqueda, que se materializará en una mayor participación en el capital social.

- ii. El *Search Fund* identifica una Target en la que la Sociedad Gestora acuerda no

invertir: la Sociedad dejará de formar parte del Search Fund y, al igual que en el apartado i. anterior, tendrá derecho al Step-Up, si bien, en este caso, se materializará a través de la transmisión sus participaciones al propio Search Fund por un precio equivalente al 150% de su inversión inicial. Posteriormente, el Search Fund amortizará las participaciones adquiridas en autocartera en la correspondiente reducción de capital.

Por ejemplo, si la Sociedad Gestora decide invertir un importe de, al menos, 10.000€ durante la fase de búsqueda, pero una vez el Search Fund ha identificado una Target y se propone a adquirirla, la Sociedad Gestora decide no participar en la adquisición por cualquier motivo, el Search Fund adquirirá las participaciones titularidad de la Sociedad en autocartera por un precio de 15.000€, para su posterior amortización por medio de una reducción de capital.

Conforme a lo expuesto, el Step-Up es un incentivo que el modelo Search Fund ofrece a aquellos inversores que participaron en la financiación de la fase de búsqueda y apostaron por el proyecto desde un primer momento, de forma que, decidan o no participar en la adquisición de la Target, el valor de su inversión se vea incrementado en un 150%. En el supuesto i., el Step-Up lo percibirán en forma de incremento del valor de sus participaciones de la fase de búsqueda y en el supuesto ii., como precio de transmisión de las mismas.

- iii. El Search Fund finaliza su fase de búsqueda sin haber identificado una Target: se procederá a la disolución y liquidación del Search Fund.

Adicionalmente, gracias a la visibilidad de los Promotores en el ecosistema internacional de inversión en Search Funds, se pueden dar situaciones en las que un Search Fund en el que la Sociedad Gestora no haya invertido en su fase de búsqueda, ofrezca a ésta la posibilidad de invertir en la compra del Search Fund, debido a que los inversores iniciales en la búsqueda de dicho Search Fund no cubran el total de la inversión necesaria (*Equity gap* mencionado con anterioridad).

- b) **“Fase 3”**, empezará a partir del momento en que se cierre la primera Inversión en un Search Fund y se prolongará hasta la última Desinversión (tal y como se define a continuación).

Durante la Fase 3 tendrá lugar la ejecución del plan de negocio de cada una de las Targets en las que la Sociedad Gestora ha decidido invertir en la Fase 2.

Del mismo modo que durante la Fase 1, los inversores (entre los que se encontrará la Sociedad) recibirán un *reporting* trimestral de la evolución de las Targets y será habitual que las mismas sean sometidas a una auditoría anual, pese a no estar obligadas a ello.

- c) A diferencia de la Fase 1, el Searcher dejará de ser administrador único (o, en caso de tratarse de dos Searcher, administradores solidarios) del Search Fund, pasando a ser el CEO (o co-CEO si son dos Searchers) de la Target adquirida. El Search Fund, una vez adquirida la Target, constituye un consejo de administración en el Search Fund típicamente formado por 5-7 miembros, uno de los cuales será el Searcher y siendo el resto designados por los inversores. En este sentido, la Sociedad Gestora pretende participar en varios de los consejos de administración de aquellos Search Funds en los que invierta la Sociedad (el consejero será la propia Sociedad Gestora y no una persona física que ésta designe), lo cual le permitirá participar activamente en su gestión y administración de sus inversiones y, por

tanto, un seguimiento exhaustivo de las mismas. A mayor abundamiento, los consejeros de los Search Funds suelen percibir una retribución bruta anual que va de los 5.000 € a los 15.000 €.

- d) **“Fase 4”**, que tendrá lugar, aproximadamente, entre el séptimo y décimo aniversario a contar desde la constitución de la Sociedad, periodo en el cual se llevará a cabo la transmisión, en su caso, de las Targets (*la “Desinversión/es”*), así como la disolución y liquidación de la Sociedad. En caso de que sigan existiendo Inversiones pendientes de Desinversión, el consejo de administración de la Sociedad Gestora podrá acordar prorrogar la Fase 4 por un período adicional de hasta dos (2) años. Si las Inversiones no se han desinvertido llegada la finalización de dicha prórroga, el órgano de administración someterá a acuerdo de la Junta la adopción de prórrogas adicionales.

13.4. Integración de los riesgos de sostenibilidad

La Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del fondo no puedan llegar a ser significativos.

14.

Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos deberá ser comunicada por la Sociedad a la CNMV, y a los Accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

15.

Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cualquier causa establecida en los Estatutos, en el Pacto de Accionistas o en la normativa aplicable. En concreto, se procederá a la disolución y liquidación tras el transcurso de 10 años desde la constitución, todo ello sin perjuicio de las posibles prórrogas establecidas en la estipulación primera del presente Folleto. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

El liquidador (que podrá ser la propia Sociedad Gestora, acordado así por mayoría simple de sus accionistas) procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar sus

activos y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Accionista, la cual siempre deberá respetar el contenido de la Cascada de Distribución recogida en la estipulación séptima del presente Folleto. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas, las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la baja de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

16.

Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

17.

Jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas y la Sociedad Gestora, o entre los propios Accionistas, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS JB46 SEARCH FUND INVESTMENTS S.C.R., S.A.

- TÍTULO 1 -
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de JB46 SEARCH FUND INVESTMENTS S.C.R, S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- Objeto Social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, también podrán extender su objeto principal a:

- A. La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- B. La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

C. La inversión en otras Entidades de Capital-Riesgo conforme a lo previsto en esta Ley.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por ésta.

ARTÍCULO 3.- Duración.

La duración de la Sociedad será de 10 años, en el caso de que al final del transcurso de 10 años sigan existiendo inversiones pendientes de desinversión, la Sociedad Gestora podrá acordar prorrogar su duración por un periodo adicional de hasta dos años. La sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 4.- Domicilio Social.

El domicilio social se fija en calle de Juan Bravo, 46, Portal Oficinas, Oficina 1, 28006, Madrid.

El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del término municipal y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 4 BIS.- Página web corporativa.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será www.jb46.es

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por Órgano de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo.

El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada o trasladada durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

- TÍTULO II - CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5.- Capital Social.

El capital social de la Sociedad queda fijado en SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000.-€), representado por SEIS MILLONES (6.000.000) de acciones, numeradas de la 1 a la 6.000.000, ambas inclusive, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Dicho capital social de la Sociedad está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre las mismas:

- (a) CIENTO VEINTE MIL (120.000), acciones de Clase A, numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000, ambas inclusive;
- (b) DOS MILLONES TREINTA MIL (2.030.000) acciones de Clase B, numeradas correlativamente de la 120.001 a la 2.150.000, ambas inclusive;
- (c) UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL (1.110.000), acciones de Clase C, numeradas correlativamente de la 2.150.001 a la 3.260.000, ambas inclusive; y
- (d) DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL (2.740.000) acciones de Clase D, numeradas correlativamente de la 3.260.001 a la 6.000.000, ambas inclusive.

Corresponde al Órgano de Administración de la Sociedad determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de Acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social de la Sociedad estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de aquellos otros que se definan en los presentes Estatutos Sociales:

- "**Capital Comprometido**" significa el compromiso de inversión suscrito por cada accionista con la Sociedad.
- "**Capital Desembolsado**" significa la suma de las cuantías desembolsadas a los fondos propios de la Sociedad.
- "**Beneficio Distribuible**" significa la cantidad susceptible de ser repartida a los accionistas de la Sociedad de conformidad con la LSC, una vez cubiertas las atenciones previstas en la LSC y los estatutos sociales de la Sociedad.
- "**Desinversión**" significa la venta o transmisión por cualquier título incluyendo, a título enunciativo, la compraventa, canje, fusión y/o cualquier otra operación del 100% de las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad.
- "**TIR**" significa tasa interna de retorno.

Las acciones de clase A, las acciones de clase B, las acciones de clase C y las acciones de clase D serán conjuntamente referidas como las "**Acciones**".

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre

aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El Órgano de Administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al Órgano de Administración. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTÍCULO 5 BIS.- Derechos económicos derivados de las Acciones

El reparto de cualquier derecho económico que corresponda a las Acciones (las “**Distribuciones**”) se realizará individualmente y en proporción a su respectiva participación en el capital social de la Sociedad y seguirá el siguiente orden de prelación de pagos (la “**Cascada de Distribución**”):

1. Con respecto a las Distribuciones que correspondan a los titulares de acciones de clase A, corresponderá el 100% a titulares de acciones de clase A.
2. Con respecto a las Distribuciones que correspondan a los titulares de acciones de clase B, a los titulares de acciones de clase C y a los titulares de acciones de clase D;
 - a) En primer lugar, a los titulares de acciones de clase B, a los titulares de acciones de clase C y a los titulares de acciones de clase D, hasta que cada uno hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su compromiso de inversión desembolsado a la Sociedad;
 - b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a los titulares de acciones de clase B, a los titulares de acciones de clase C y a los titulares de acciones de clase D, hasta que cada uno hubiera recibido un importe equivalente a una tasa interna de retorno (“**TIR**”) del 8% sobre el Capital Desembolsado (“el **Retorno Preferente**”).
 - c) En tercer lugar, tras el pago de las cantidades indicadas en los apartados anteriores, las Distribuciones se realizarán de la siguiente forma:
 - El 20% de las Distribuciones a realizar será abonado a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable.
 - El 80% restante de las Distribuciones, será abonado a los titulares de acciones de clase B, a los titulares de acciones de clase C y a los titulares de acciones de clase D a prorrata de su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad.

ARTICULO 6.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el Órgano de Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la

publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la LSC.

ARTÍCULO 7.- Transmisibilidad de las acciones.

Las disposiciones de este artículo 7 serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto de este artículo 7 como "transmisión de acciones".

Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo establecido en este artículo 7 no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiera acciones incumpliendo esta cláusula. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este artículo.

En caso de que uno de los accionistas desee transmitir sus acciones a cualquier tercero, con carácter simultáneo a la transmisión, deberá obtener del Adquirente la subrogación de éste en cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponder al accionista transmitente.

a) Periodo inicial de bloqueo ("lock-up").

Los accionistas no podrán gravar ni enajenar sus acciones durante el plazo de cinco (5) años a contar desde la presente fecha, salvo en los siguientes supuestos:

- (i) cuando el accionista correspondiente cuente con la autorización previa y por escrito de la Sociedad Gestora y todos los demás accionistas;
- (ii) transmisiones entre los accionistas o entre un accionista y cualquier sociedad de su grupo (según la definición contenida en el artículo 42 del Código de Comercio español, en adelante "**Grupo**") o, en caso de accionista persona física, entre un accionista y cualquier sociedad íntegramente participada por este. Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones sujetas a lo dispuesto en el presente apartado deberán ser notificadas previamente a la Sociedad Gestora, tal y como se detalla en el apartado d) de la presente estipulación.

b) Transmisiones libres.

Serán libres las transmisiones entre los accionistas o entre un accionista y cualquier sociedad de su Grupo o, en caso de accionista persona física, entre un accionista y cualquier sociedad íntegramente participada por él ("**Transmisiones Libres**"). En estos casos, no serán de aplicación las limitaciones a la transmisión, así como los derechos de adquisición preferente previsto en el

presente artículo 7.

Sin perjuicio de lo anterior, la transmisión por un accionista de sus acciones en la Sociedad a una sociedad de su Grupo o a una sociedad íntegramente participada por el accionista transmitente deberá notificarse previamente a los demás accionistas y a la Sociedad Gestora.

c) Transmisión en bloque.

Los accionistas solo podrán transmitir la totalidad de sus acciones en bloque, y no de manera parcial o fragmentada.

d) Notificación de Transmisión.

El accionista que pretenda transmitir sus acciones (el "**Transmitente**") deberá informar al potencial Adquirente durante el curso de las negociaciones de la existencia del derecho de adhesión y del derecho de adquisición preferente de los demás accionistas. Asimismo, se obliga a no admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el Adquirente de dichos derechos.

El accionista que haya llegado a un acuerdo con un tercero para transmitir todas sus acciones (el "**Acuerdo**") deberá informar a los otros accionistas de las condiciones de la transmisión al menos treinta (30) días antes de la fecha de formalización prevista, adjuntándole el texto del Acuerdo (la "**Notificación de Transmisión**").

El Acuerdo deberá tener carácter firme e irrevocable, sin perjuicio del posible ejercicio del derecho de adquisición preferente de los demás accionistas. A los efectos de lo previsto en esta cláusula, no se considerará un Acuerdo, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes ("*non-binding offers*"), los acuerdos de intenciones ("*memorándums of understanding*") o las cartas de intenciones ("*letters of intent*").

La Notificación de Transmisión deberá identificar plenamente las acciones afectadas, el Adquirente (el "**Adquirente**") (detallando cuáles son sus accionistas y a qué Grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión (incluyendo el precio, plazo y forma de pago).

En caso de transmisión gratuita, solo se requerirán los datos personales del beneficiario propuesto.

e) Derecho de acompañamiento ("*tag-along*") y derecho de adquisición preferente.

Ante cualquier Notificación de Transmisión de acciones de la Sociedad, se reconoce a favor de los accionistas:

- i. un derecho de acompañamiento (el "**Derecho de Acompañamiento**"), que consistirá en el derecho de los accionistas distintos del Transmitente a exigir que, junto con las acciones del Transmitente, el Adquirente adquiera, en los mismos términos y condiciones, la totalidad, pero solo la totalidad y no parte, de sus acciones; y
- ii. un derecho de adquisición preferente, que consistirá en el derecho de (i) en primer lugar,

los accionistas distintos del Transmitente (y distintos de aquellos accionistas que, en su caso, hubieran ejercitado el Derecho de Acompañamiento); y (ii) en segundo lugar, de la Sociedad, a adquirir las Acciones ofertadas por el Transmitente (y, en su caso, por los accionistas que hubieran ejercitado el Derecho de Acompañamiento), en las condiciones indicadas en la Notificación de Transmisión (el "Derecho de Adquisición Preferente").

f) Ejercicio del Derecho de Acompañamiento y del Derecho de Adquisición Preferente.

Una vez recibida por la Sociedad Gestora una Notificación de Transmisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (A) La Sociedad Gestora, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Transmisión, remitirá una comunicación a todos los accionistas, adjuntando copia de la Notificación de Transmisión.
- (B) Los accionistas distintos del Transmitente podrán ejercitar su Derecho de Acompañamiento, mediante notificación fehaciente a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el apartado (A) anterior. Transcurrido dicho plazo de quince (15) días hábiles, la Sociedad Gestora comunicará a los accionistas el número de acciones finales que se pretenden transmitir (es decir, el conjunto de las acciones del Transmitente y de las acciones de los accionistas que hayan ejercitado el Derecho de Acompañamiento).
- (C) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la comunicación de la Sociedad Gestora a la que se refiere en el apartado (A) anterior, los accionistas distintos del Transmitente (y, en su caso, de los que hubieran ejercitado el Derecho de Acompañamiento), podrán ejercitar, mediante notificación fehaciente a la Sociedad Gestora, su Derecho de Adquisición Preferente sobre la totalidad, pero solo la totalidad y no parte, de las acciones del Transmitente y de los accionistas que hayan ejercido su Derecho de Acompañamiento.
- (D) En el supuesto en que varias Partes ejercitaran su Derecho de Adquisición Preferente, las Acciones ofrecidas se distribuirán entre dichos accionistas a prorrata de su respectiva participación en el capital social de la Sociedad y si, dada la indivisibilidad de las Acciones, quedaran algunas sin adjudicar, estas Acciones se distribuirán entre los accionistas que hubieran ejercitado el Derecho de Adquisición Preferente en orden a su porcentaje de participación en la Sociedad, de mayor a menor, y, en caso de igualdad, por sorteo.
- (E) En caso de que ninguno de los accionistas distintos al Transmitente (y, en su caso, de las ejercitantes del Derecho de Acompañamiento), ejercitase el Derecho de Adquisición Preferente, la Sociedad Gestora tendrá un Derecho de Adquisición Preferente sobre la totalidad, pero solo la totalidad y no parte, de las Acciones ofrecidas, sujeta a las prohibiciones y limitaciones de la LSC, que podrá ejercitar durante los 20 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de cinco (5) días hábiles a que se refiere el apartado (C) anterior. A tal efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del referido plazo de cinco (5) días hábiles, se celebrará una sesión de la Sociedad Gestora en la que se acordará (a) la renuncia por la Sociedad Gestora al Derecho de Adquisición Preferente que le asiste, o, alternativamente (b) convocar una Junta General de

- Accionistas de la Sociedad para que ésta se reúna inmediatamente y decida sobre la adquisición por la Sociedad Gestora de las Acciones ofrecidas. En el acuerdo de la Junta General de Accionistas relativo a la adquisición de las acciones por la Sociedad Gestora no tendrán derecho a votar el Transmitente ni, en su caso, los accionistas que hubieran ejercitado su Derecho de Acompañamiento.
- (F) La Sociedad Gestora notificará al Transmitente y, en su caso, a las Partes que hayan ejercido su Derecho de Acompañamiento:
- (i) en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente a que expire el periodo de cinco (5) días hábiles concedido a las Partes para el ejercicio de su Derecho de Adquisición Preferente, la identidad de los accionistas que hubieran ejercitado su Derecho de Adquisición Preferente a quienes deben transmitirse las Acciones ofertadas, debiendo, en tal caso, el Transmitente y, en su caso, los accionistas que hayan ejercido válidamente su Derecho de Acompañamiento, proceder a ejecutar la transmisión de las Acciones ofertadas a favor de los accionistas que hubieran ejercitado su Derecho de Adquisición Preferente, en el plazo de un mes desde la remisión de la notificación a que se refiere este apartado; o,
 - (ii) en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir el siguiente en que expire el período de veinte (20) días hábiles concedido a la Sociedad Gestora para que ejercite su Derecho de Adquisición Preferente, si, tras no ejercitar ninguno de los accionistas su Derecho de Adquisición Preferente, fuera la Sociedad Gestora quien lo hubiera ejercitado, la fecha en que se deberá proceder a ejecutar la transmisión de las acciones ofertadas a favor de la Sociedad Gestora, que no podrá exceder en más de un mes desde la remisión de la notificación a que se refiere este apartado.
- (G) El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las Acciones serán los Indicados por el Adquirente en la Notificación de Transmisión.
- (H) Transcurrido el último plazo previsto en el apartado (F) anterior sin que se haya notificado al Transmitente y, en su caso, a los accionistas que hayan ejercitado su Derecho de Acompañamiento, el ejercicio por los restantes accionistas o por la Sociedad del Derecho de Adquisición Preferente, el Transmitente y, en su caso, las Partes que hayan ejercitado su Derecho de Acompañamiento, quedarán libres para transmitir sus Acciones al Adquirente en un plazo de dos (2) meses desde la finalización de dicho plazo, en las condiciones indicadas en la Notificación de Transmisión.
- (I) El tercero adquirente, o la o los accionistas no transmitentes que optasen por ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, deberá subrogarse en los eventuales créditos o préstamos que el Transmitente haya realizado a la Sociedad. Por lo tanto, el tercero adquirente deberá abonar al Transmitente las cantidades adeudadas por la Sociedad, en la fecha en que se formalice la transmisión, en virtud de los citados créditos o préstamos. Los accionistas no podrán admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el Adquirente de esta obligación.

INVERSIONES

ARTÍCULO 8.- Valoración de los Activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente, conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 9.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes y coeficientes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras, y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su documentación debidamente autorizada por la CNMV.

-TÍTULO IV- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

- TÍTULO V- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11.- Junta General de Accionistas.

Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes, y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos legalmente.

ARTÍCULO 12.- Clases de Juntas Generales de Accionistas.

La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria y extraordinaria, y habrá de ser convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General

Ordinaria será válida, no obstante, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo referido.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- Junta General Universal.

La Junta General de Accionistas podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con el artículo 178 del Texto Refundido de la LSC. La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTICULO 14.- Derecho de Asistencia en la Junta General de Accionistas.

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. Será requisito esencial para asistir que el Accionista tenga inscritas las Acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Cada Acción da derecho a un voto.

La asistencia a la Junta podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan con sonido e imagen en tiempo real la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en donde se encuentren.

En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 15.- Derecho de representación en la Junta General de Accionistas.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad, o en su caso, en el supuesto, en que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión. No obstante, en el supuesto de que la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán los del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General de Accionistas se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria por el Órgano de Administración a iniciativa propia o a petición de cualquier Accionista. Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la LSC y demás disposiciones vigentes.

La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración y mediante comunicación individual mediante correo electrónico a todos los accionistas en la dirección de correo electrónico designada al efecto por cada uno de los accionistas que conste en la documentación de la Sociedad.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Órgano de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General de Accionistas.

El Órgano de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Órgano de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

**- TÍTULO VI -
EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 17.- Composición y duración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la Junta General de Accionistas, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (a) un (1) Administrador Único;
- (b) dos (2) Administradores Mancomunados;
- (c) varios Administradores Solidarios, con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3); o
- (d) (1) consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros (el "**Consejo de Administración**").

Corresponde a la Junta General de Accionistas la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General de Accionistas.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General de Accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General de Accionistas que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 17 BIS.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5), designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del artículo 243 y ss. de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incurso en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249*bis* de la LSC.

Artículo 17 TER.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada

acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

ARTÍCULO 18.- Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a JB46 PARTNERS, SGEIC, S.A., (la "**Sociedad Gestora**"), una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 222, con domicilio social en la calle de Juan Bravo 46, Portal Oficinas, Oficina 1, 28006, Madrid, España.

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Seguimiento de la Sociedad.

Además del Órgano de Administración, la Sociedad contará con un departamento de seguimiento formado por un mínimo de cuatro (4) miembros, siendo dos (2) de ellos miembros de la Sociedad Gestora y, los restantes, socios industriales y empresarios (el "**Departamento de Seguimiento**"). Los miembros del Departamento de Seguimiento serán designados por la Sociedad Gestora en función de su perfil y participación en la Sociedad y no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

El Departamento de Seguimiento tendrá las siguientes facultades:

- a) Hacer un seguimiento del cumplimiento de la Política de Inversión de la Sociedad, así como de realizar cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión.
- b) Asesorar al Órgano de Administración en relación con aquellas decisiones de inversión que considere relevantes por su cuantía, riesgo u otros factores que podrían conferir este carácter a una determinada operación.

Los miembros del Departamento de Seguimiento podrán variar a lo largo de la vida del proyecto, previo acuerdo del Órgano de Administración.

El Departamento de Seguimiento se reunirá, como mínimo, con frecuencia trimestral.

-TÍTULO VII - EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 20.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la sociedad quede válidamente constituida y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

ARTÍCULO 21.- Formulación de Cuentas.

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se

debe realizar a la reserva legal.

ARTÍCULO 22.- Designación de Auditores.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 23.- Aprobación de Cuentas.

Distribución del Beneficio. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

**TÍTULO VIII -
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 24.-Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 25.- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá efectuarlo a la Junta General de Accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

ARTÍCULO 26.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la citada LSC.

**-TÍTULO IX -
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- Jurisdicción competente.

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Los gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichos gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del Equipo Gestor de sus activos para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión.

11. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
13. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento se establecen en el presente Folleto Informativo, en el Pacto de Socios y en el Acuerdo de Suscripción.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.